

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

ACUERDO

sobre los términos y condiciones de la adhesión de la Comunidad Europea de la Energía Atómica a la organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana (Korean Peninsula Energy Development Organization — KEDO)

(98/185/Euratom)

LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA,

en lo sucesivo denominada «la Comunidad», y

LA ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO DE LA PENÍNSULA COREANA (KOREAN PENINSULA ENERGY DEVELOPMENT ORGANIZATION — KEDO),

en lo sucesivo denominada «KEDO»,

Considerando que la Comunidad y sus Estados miembros respaldan los objetivos del Acuerdo marco entre Estados Unidos de América y la República Popular Democrática de Corea (en lo sucesivo denominada «RPDC»), firmado en Ginebra el 21 de octubre de 1994;

Considerando que la KEDO se instituyó en virtud del Acuerdo por el que se establece la Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo de la KEDO»), suscrito en Nueva York, el 9 de marzo de 1995, entre los Gobiernos de la República de Corea, Japón y Estados Unidos de América (en lo sucesivo denominados «los Miembros originarios»);

Considerando que la Comunidad desea cooperar con los Miembros originarios en la adopción de las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de la KEDO y que, con ese fin, se ha convertido en Miembro de la KEDO de conformidad con la letra b) de los artículos V y XIV del Acuerdo de la KEDO modificado, con efectos desde el de 199.....;

Considerando que la Comisión Ejecutiva de la KEDO, enterada de la intención de la Comunidad de aportar a la KEDO 15 millones de ecus al año durante cinco años, ha determinado, de conformidad con la letra b) del artículo VI del Acuerdo de la KEDO modificado, que esa contribución constituiría una ayuda sustancial y continua a la KEDO,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Comisión Ejecutiva

1. De conformidad con la letra b) del artículo VI del Acuerdo de la KEDO modificado, la Comunidad estará representada en la Comisión Ejecutiva de la KEDO durante un plazo coincidente con la duración de la ayuda sustancial y continua de la Comunidad a la KEDO.

*Artículo 2***Comités consultivos**

La representación comunitaria en los comités consultivos de la KEDO, en virtud de la letra b) del artículo IX del Acuerdo de la KEDO modificado, incluirá su presencia en los comités consultivos que puedan instituirse en materia de salvaguardias y seguridad nuclear. La Comunidad tendrá asimismo derecho a ocupar la Presidencia de los comités consultivos apropiados con arreglo a las normas y reglamentos pertinentes de la KEDO.

*Artículo 3***Personal de la KEDO**

Se nombrará personal comunitario para empleos adecuados de la KEDO.

*Artículo 4***Privilegios e inmunidades en la RPDC**

El personal de la Comunidad y de sus Estados miembros enviado a la RPDC por la KEDO, sus contratistas y subcontratistas gozarán de los privilegios, inmunidades, protecciones, exenciones y facilidades, en su caso, de conformidad con las disposiciones respectivas del Protocolo entre la KEDO y la RPDC relativo al estatuto jurídico, los privilegios e inmunidades y la protección consular de la KEDO en la RPDC, suscrito en Nueva York el 11 de julio de 1996, aplicado con arreglo al artículo IV del Acuerdo entre la KEDO y la RPDC sobre el suministro de un proyecto de reactor de agua ligera a la RPDC, firmado en Nueva York el 15 de diciembre de 1995 (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo de suministro»).

*Artículo 5***Distribución equitativa**

De conformidad con la letra i) del artículo III del Acuerdo de la KEDO modificado, la Comunidad tendrá derecho a participar en la distribución de todo saldo del activo o de los beneficios de la KEDO de forma equitativa, en proporción a su contribución a la KEDO.

*Artículo 6***Cobertura de la responsabilidad**

1. En materia de responsabilidad nuclear, la KEDO ha obtenido compromisos jurídicamente vinculantes de la RPDC en el artículo XI del Acuerdo de suministro, relativos, en particular, al pago de indemnizaciones por la RPDC, a la contratación de un seguro de responsabilidad nuclear o a la constitución de otras garantías financieras por parte de la RPDC, así como la institución por la RPDC de un mecanismo legal que hará recaer la responsabilidad exclusivamente en el operador, con el objeto de cubrirse a sí misma, a sus miembros, a sus contratistas y subcontratistas y a su personal de toda responsabilidad por los perjuicios, pérdidas o daños resultantes de accidentes nucleares relacionados con las instalaciones del RAL.

2. La responsabilidad convencional por los perjuicios, pérdidas o daños resultantes de las acciones y omisiones de la KEDO se cubrirá con las pólizas de seguro apropiadas.

*Artículo 7***Aspectos industriales**

1. El contratista principal someterá a concurso y adjudicará los subcontratos de la porción apropiada del resto de las instalaciones del RAL de manera justa y transparente, con arreglo a los términos y condiciones que se estipulen en el contrato principal, teniendo en la consideración debida la participación en la KEDO, a través de la Comunidad, del Estado miembro comunitario en el que esté establecido el posible subcontratista.

2. En cumplimiento de sus directrices para la celebración de contratos públicos distintos del contrato principal en relación con el proyecto de RAL, la KEDO seguirá un procedimiento justo y transparente para la adjudicación de sus propios contratos de suministro de bienes y servicios, en el que las empresas comunitarias podrán participar plenamente.

Artículo 8

Auditoría

La Comunidad podrá auditar la utilización de su contribución por la KEDO, para lo que se le permitirá, previa petición, el acceso en forma adecuada a la contabilidad financiera pertinente de la KEDO.

Artículo 9

Solución de litigios

Todo litigio o controversia relativo a la aplicación o interpretación del presente Acuerdo será objeto de consultas, negociaciones u otro procedimiento semejante.

Artículo 10

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma por la Comunidad y la KEDO.

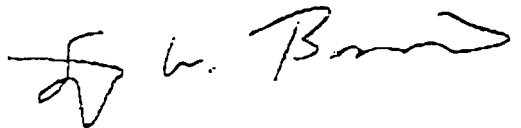
Hecho en Bruselas, el 30 de julio de 1997, en doble ejemplar.

*Por la Comunidad Europea de la Energía
Atómica*



Hecho en Nueva York, el 19 de septiembre de 1997, en doble ejemplar.

*Por la Organización para el
Desarrollo Energético de la Península Coreana*



Adhesión de Euratom: nota complementaria relativa a la responsabilidad

Bruselas, 30 de julio de 1997

La Comisión de las Comunidades Europeas (en lo sucesivo denominada «la Comisión») saluda a la Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana (en lo sucesivo denominada «KEDO») y desea hacer mención al artículo VI del Acuerdo sobre los términos y condiciones de la adhesión de la Comunidad Europea de la Energía Atómica a la Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo de adhesión»).

La Comisión entiende que la KEDO suministrará unas instalaciones seguras y fiables, equipadas con tecnología moderna probada, conforme a un conjunto de códigos y normas equivalentes a los del OIEA y de Estados Unidos de América y aplicados a la central nuclear tipo coreana, según dispone el artículo I del Acuerdo entre la KEDO y la República Popular Democrática de Corea sobre el suministro de un proyecto de reactor de agua ligera (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo de Suministro»), firmado en Nueva York el 15 de diciembre de 1995, y que la KEDO no será designada «operador» de las instalaciones a efectos de la responsabilidad nuclear.

La Comisión entiende que, en virtud de la letra b) del artículo XIII del Acuerdo por el que se establece la Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana, modificado, la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo denominada «la Comunidad»), al igual que los restantes Miembros de la KEDO, no será responsable, en razón de su estatuto o de su participación en calidad de Miembro, de los actos, omisiones u obligaciones de la KEDO.

En relación con los compromisos jurídicamente vinculantes contraídos por la República Popular Democrática de Corea (en lo sucesivo denominada «RPDC») a los que se hace mención en el artículo VI del Acuerdo de Adhesión, la Comisión entiende asimismo que su contenido será objeto de futuras negociaciones entre la KEDO y la RPDC, incluida la ejecución del protocolo jurídicamente vinculante previsto en el artículo XI del Acuerdo de suministro.

La Comisión entiende también que los Estados miembros de la Comunidad, por su pertenencia a ésta, disfrutarán consecuentemente de la protección contemplada en el artículo VI del Acuerdo de adhesión.

La Comisión entiende además que deberá establecerse el mismo nivel de cobertura de la responsabilidad previsto en el artículo VI del Acuerdo de Adhesión en relación con todo daño nuclear resultante de accidentes ocurridos durante el transporte de materias nucleares desde y a las instalaciones del reactor de agua ligera en la RPDC.

La Comisión entiende otrosí que la KEDO no expedirá ningún conjunto combustible a la RPDC si no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo XI del Acuerdo de suministro.

La Comisión entiende, por último, que la KEDO pretende instituir un grupo de trabajo en materia de responsabilidad.

La Comisión agradecería a la KEDO que tuviera a bien confirmar que está de acuerdo con cuanto se da por entendido en la presente Nota.

La Comisión aprovecha la ocasión para reiterar a la KEDO el testimonio de su mayor consideración.

Por la Comunidad Europea de la Energía Atómica

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. B. ...', with a large, stylized flourish below it. The signature is written on a white background.

Respuesta de la KEDO

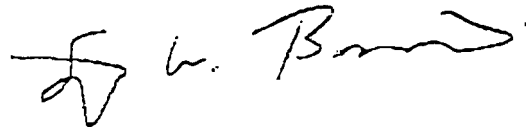
19 de septiembre de 1997

La Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana (en adelante denominada «KEDO») saluda a la Comisión de las Comunidades Europeas (en adelante denominada «Comisión») y tiene el honor de confirmar que ha recibido la Nota de la Comisión fechada el 30 de julio de 1997 en la que se hace mención al artículo VI del Acuerdo de adhesión de la Comunidad Europea de la Energía Atómica a la Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana. Se adjunta una copia de dicha Nota (*).

La KEDO desea consignar que está de acuerdo con las disposiciones consignadas en dicha Nota.

La KEDO aprovecha la oportunidad para reiterar a la Comisión su mayor consideración.

*Por la Organización para el Desarrollo
Energético de la Península Coreana*



(*) Véase la página 13 del presente Diario Oficial.

Nota complementaria relativa a la representación de la Comunidad

Bruselas, 30 de julio de 1997

La Comisión de las Comunidades Europeas (en lo sucesivo denominada «La Comisión») saluda a la Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana (en lo sucesivo denominada «KEDO») y desea hacer mención a la letra b) del artículo VI y al artículo VIII del Acuerdo por el que se establece la Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana, modificado (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo de la KEDO, modificado»).

En relación con la letra b) del artículo VI del Acuerdo de la KEDO, modificado, la Comisión confirma que la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo denominada «la Comunidad») tendrá en la Comisión Ejecutiva un representante, aunque podrán turnarse en la representación las dos personas designadas por la Comunidad, una de la Comisión y otra de la Presidencia del Consejo de la Unión Europea. En consecuencia, sólo una de las dos personas designadas actuará en un momento dado como representante de la Comunidad en la Comisión Ejecutiva. La Comisión confirma que corresponderá a la Comunidad determinar cuál de los dos representantes ejercerá en cada momento sus funciones en la Comisión Ejecutiva.

La Comisión confirma, además, que será éste el único enlace para las comunicaciones oficiales requeridas en relación con las actividades de la Comisión Ejecutiva de la KEDO.

En relación con el artículo VIII del Acuerdo de la KEDO, modificado, la Comisión entiende que las menciones a los nacionales de los Miembros de la Comisión Ejecutiva incluyen, en el caso de las organizaciones internacionales (incluidas las organizaciones de integración regional) que son Miembros de la Comisión Ejecutiva, a los nacionales de los Estados miembros de esas organizaciones internacionales.

La Comisión agradecería a la KEDO que tuviera a bien confirmar que está de acuerdo con cuanto se da por entendido en la presente Nota.

La Comisión aprovecha la ocasión para reiterar a la KEDO el testimonio de su mayor consideración.

Por la Comunidad Europea de la Energía Atómica

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. B. ...', with a large, stylized flourish below it. The signature is written on a white background.

Respuesta de la KEDO

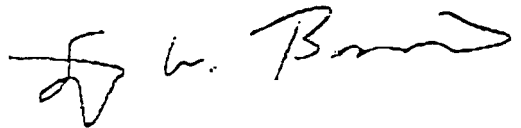
19 de septiembre de 1997

La Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana (en adelante denominada «KEDO») saluda a la Comisión de las Comunidades Europeas (en adelante denominada «Comisión») y tiene el honor de confirmar que ha recibido la Nota de la Comisión fechada en 30 de julio de 1997 en la que se hace mención a la letra b) del artículo VI y al artículo VIII del Acuerdo de adhesión de la Comunidad Europea de la Energía Atómica a la Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana. Se adjunta una copia de dicha Nota (*).

La KEDO desea consignar que está de acuerdo con las disposiciones consignadas en dicha Nota.

La KEDO aprovecha la oportunidad para reiterar a la Comisión su mayor consideración.

*Por la Organización para el Desarrollo Energético
de la Península Coreana*



(*) Véase la página 15 de presente Diario Oficial.

Nota complementaria relativa a los aspectos industriales

Bruselas, 30 de julio de 1997

La Comisión de las Comunidades Europeas (en lo sucesivo denominada «la Comisión») saluda a la Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana (en lo sucesivo denominada «KEDO») y desea hacer mención al artículo VII del Acuerdo sobre los términos y condiciones de la adhesión de la Comunidad Europea de la Energía Atómica a la Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo de Adhesión»).

La Comisión desea hacer constar que la Unión Europea dispone de experiencia técnica acreditada en el ámbito de los estudios de ingeniería nuclear, seguridad de los reactores, salvaguardias, sistemas de control de la contabilidad de materias nucleares, protección física y formación, así como en el suministro de infraestructuras conexas, materias nucleares y alternativas energéticas provisionales, y que esta experiencia se pondrá, en su caso, a disposición de la KEDO para la consecución de sus fines.

En relación con la aplicación del artículo VII del Acuerdo de adhesión, la Comisión desea consignar su entendimiento de los principios generales de contratación del proyecto de reactor de agua ligera (RAL) como a continuación se enuncia:

- Las empresas establecidas en los Estados miembros de la KEDO y en los Estados miembros de las organizaciones internacionales que sean Miembros de la KEDO podrán participar en un procedimiento equitativo y abierto de contratación mediante concurso de ofertas por la porción apropiada del resto de las instalaciones del RAL⁽¹⁾.
- A todas las empresas preseleccionadas por la Compañía Eléctrica Coreana (en lo sucesivo denominada «KEPCO») se les notificará oportuna y debidamente el procedimiento de concurso de todos los subcontratos correspondientes y se les brindarán idénticas oportunidades para la presentación de ofertas.
- La KEPCO, previa consulta con la KEDO, establecerá los criterios de preselección de los licitadores, atendiendo a su capacidad técnica, antecedentes, experiencia pertinente, condiciones financieras y garantía de calidad.
- Se establecerán criterios objetivos, fijados por la KEPCO previa consulta con la KEDO, para evaluar las ofertas presentadas para los subcontratos correspondientes, entre los cuales: el precio ofrecido por el licitador y la conformidad de su propuesta técnica con la especificación de la adquisición; la calidad, el calendario de entrega y el plan de trabajo propuestos; la cuantía de la contribución a la KEDO del Estado Miembro de la KEDO o de la organización internacional que sea Miembro de la KEDO en cuyo territorio esté establecido el licitador y el importe de los subcontratos ya adjudicados a empresas de esos Miembros.
- Antes de la expiración del plazo de validez de la oferta, la KEPCO adjudicará el subcontrato correspondiente al licitador que ofrezca el precio más bajo entre los licitadores más cualificados a tenor de los criterios objetivos.
- La KEDO y la KEPCO convendrán el procedimiento de contratación, de cuya ejecución se ocupará la KEPCO. La Comisión Ejecutiva aprobará una resolución sobre los principios de contratación, entre los que figurarán los ya expuestos. La KEDO garantizará el cumplimiento de los principios mencionados, sin perjuicio de la competencia general atribuida a la KEPCO para la gestión del proyecto en su condición de contratista principal.


En su calidad de Miembro de la KEDO, la Comunidad recibirá periódicamente una lista de todos los subcontratos disponibles para la porción apropiada del resto de las instalaciones del RAL y será informada de las empresas adjudicatarias de dichos subcontratos.

La Comisión agradecería a la KEDO que tuviera a bien confirmar que está de acuerdo con cuanto se da por entendido en la presente Nota.

⁽¹⁾ Por «resto de las instalaciones» se entenderá, en la presente nota complementaria, la totalidad de los equipos y materiales necesarios para completar las instalaciones nucleares, exceptuando el sistema nuclear de suministro de vapor y el turbogenerador.

La Comisión aprovecha la ocasión para reiterar a la KEDO el testimonio de su mayor consideración.

*Par la Comunidad Europea
de la Energía Atómica*

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. B. ...', with a large, stylized flourish below it. The signature is written on a light-colored background.

Respuesta de la KEDO

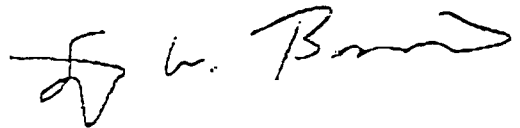
19 de septiembre de 1997

La Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana (en adelante denominada «KEDO») saluda a la Comisión de las Comunidades Europeas (en adelante denominada «Comisión») y tiene el honor de confirmar que ha recibido la Nota fechada el 30 de julio de 1997 de la Comisión en la que se hace mención al artículo 7 del Acuerdo de adhesión de la Comunidad Europea de la Energía Atómica a la Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana. Se adjunta una copia de dicha Nota (*).

La KEDO desea consignar que está de acuerdo con las disposiciones consignadas en dicha Nota.

La KEDO aprovecha la oportunidad para reiterar a la Comisión su mayor consideración.

*Por la Organización para el Desarrollo
Energético de la
Península Coreana*



(*) Véase la página 17 del presente Diario Oficial.

Acuerdo de financiación Euratom-KEDO

Nota complementaria relativa a los procedimientos de pago y a los requisitos de contabilidad y auditoría

Bruselas, 30 de julio de 1997

La Comisión de las Comunidades Europeas (en lo sucesivo denominado «la Comisión») saluda a la Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana (en lo sucesivo denominada «KEDO») y desea hacer mención al Acuerdo sobre los términos y condiciones de la adhesión de la Comunidad Europea de la Energía Atómica a la Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo de adhesión»).

La Comisión desea consignar los procedimientos de pago y los requisitos de contabilidad y auditoría que se aplicarán en relación con la contribución financiera de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo denominada «la Comunidad»), incluidos los mencionados en el artículo 8 del Acuerdo de adhesión.

Procedimientos de pago

- 1) La Comisión pagará la contribución anual de la Comunidad el 30 de junio de cada año civil o en la primera fecha posible del año en que se celebre el Acuerdo de adhesión, de conformidad con las normas financieras de la Comisión.

Los pagos se efectuarán por transferencia a una cuenta bancaria designada de la KEDO, que devengará intereses.

Se considerarán efectuados los pagos en la fecha en que se adeuden en la cuenta de la Comisión.

- 2) Todos los pagos se harán en ecus.
- 3) La Comisión podrá, previa notificación a la KEDO, aplazar el pago de una contribución si no ha recibido el balance general auditado del año anterior o los recibos de pago de la contribución anterior. Por recibo de pago se entiende un balance de la situación, en un momento determinado y denominado en dólares estadounidenses, de los fondos aportados por la Comisión, con expresión de su importe, de la naturaleza de los pagos efectuados y de cualesquiera sumas aún retenidas por la KEDO. Si se aplaza el pago, la Comisión no estará obligada al pago de intereses ni de indemnizaciones de ningún tipo.
- 4) La KEDO reembolsará toda parte de la contribución que no se utilice después de la terminación del Acuerdo por el que se establece la Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo de la KEDO, modificado»), de conformidad con la letra i) del artículo III del Acuerdo de la KEDO, modificado. La KEDO gastará la contribución comunitaria en adquisiciones o actividades que se correspondan con lo estipulado en el Acuerdo de adhesión y de conformidad con las normas y reglamentos de la KEDO.

Requisitos de contabilidad

- 1) La KEDO entregará a la Comisión recibos de pago al percibir la contribución y el 31 de marzo de cada año, o bien en el momento en que se pague íntegramente la contribución, si se trata de una fecha anterior. Le remitirá también, en su caso, los recibos de pago debidamente certificados por los contratistas.
- 2) La KEDO también:
 - llevará una contabilidad actualizada y separada de la contribución mediante un documento contable en el que se enumeren los ingresos y gastos en relación con la utilización dada a la contribución comunitaria,
 - empleará un sistema financiero fidedigno, que permita verificar todos los recibos de pago relativos a las actividades financiadas por la Comunidad,
 - llevará registros, con indicaciones claras a efectos de auditoría, del gasto de toda cantidad de la contribución comunitaria y conservará esos registros y documentos durante un período de cinco años desde la fecha del último pago efectuado por la Comisión,
 - proporcionará, previa petición, a los órganos competentes de la Comunidad o a sus representantes autorizados toda la información financiera pertinente relativa a las adquisiciones u obras financiadas con la contribución comunitaria, ya sean realizadas por la KEDO o, en su caso, mediante contratación o subcontratación, y
 - suministrará, previa petición, copias y extractos de todas las cuentas, registros y otros documentos relacionados con el gasto de la contribución comunitaria.

- 3) Todo interés devengado por la contribución comunitaria en la cuenta bancaria de la KEDO podrá ser utilizado por la KEDO.
- 4) Las transacciones financieras, los procedimientos contables y los recibos de pago serán objeto de los procedimientos de auditoría interna y externa establecidos en los reglamentos, normas y directrices financieras de la KEDO.
- 5) La contribución comunitaria se especificará en la cuenta como aportación de las Comunidades Europeas a los fines enunciados en el Acuerdo de adhesión.

Requisitos de auditoría

- 1) La Comisión toma nota de que se realizará anualmente una auditoría externa independiente de la KEDO y de que los Miembros de la KEDO recibirán una copia del informe del auditor en cuanto esté disponible.
- 2) De conformidad con su Reglamento financiero, eventualmente modificado, la Comisión y el Tribunal de Cuentas de la Comunidad Europea podrán llevar a cabo una auditoría de la contribución comunitaria, incluso sobre el terreno, es decir, en la República Popular Democrática de Corea.

Solución de litigios

Se aplicará el artículo 9 del Acuerdo a todo litigio planteado en relación con los procedimientos de pago y los requisitos de contabilidad y auditoría expuestos en la presente Nota. La Comisión y la KEDO podrán convenir también el recurso al arbitraje.

Otras disposiciones

- 1) En caso de suspensión del Acuerdo de adhesión, o si la KEDO incumpliere sus obligaciones con arreglo a los «requisitos de contabilidad» y los «requisitos de auditoría» antes expuestos y no ofreciere por escrito una explicación aceptable de las razones de dicho incumplimiento, la Comisión podrá suspender unilateralmente la contribución comunitaria.
- 2) La Comunidad no será responsable de los gastos que excedan de su contribución financiera.

La Comisión agradecería a la KEDO que tuviera a bien confirmar que está de acuerdo con las disposiciones consignadas en la presente Nota.

La Comisión aprovecha la ocasión para reiterar a la KEDO el testimonio de su mayor consideración.

*Por la Comunidad Europea
de la Energía Atómica*

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. B. ...', with a large, stylized flourish underneath. The signature is written on a white background.

Respuesta de la KEDO

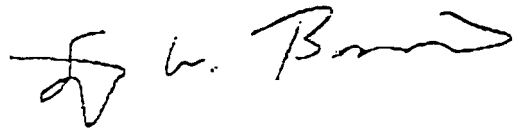
19 de septiembre de 1997

La Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana (en adelante denominada «KEDO») saluda a la Comisión de las Comunidades Europeas (en adelante denominada «Comisión») y tiene el honor de confirmar que ha recibido la Nota de la Comisión fechada en 30 de julio de 1997 en la que se describen los procedimientos de pago y los requisitos de contabilidad y de auditoría relativos a la contribución de la Comunidad Europea de la Energía Atómica a la Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana. Se adjunta una copia de dicha Nota (*).

La KEDO desea consignar que está de acuerdo con las disposiciones consignadas en dicha Nota.

La KEDO aprovecha la oportunidad para reiterar a la Comisión su mayor consideración.

*Por la Organización para el Desarrollo
Energético de la Península Coreana*



(*) Véase la página 20 del presente Diario Oficial.